



## R-DCA-01267-2020

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinte. -----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **COMPAÑÍA TÉCNICA Y COMERCIAL SATEC SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del procedimiento Administrativo / Sancionatorio y Apelación de Intereses por Morosidad de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2019CD-000038-001360001**, promovida por el **FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR** para la adquisición de "Abanicos y Destructoras de papel", adjudicándosele la línea 2 por un monto total de ₡1.800.000,00 (un millón ochocientos mil colones exactos). -----

### RESULTANDO

I. Que el doce de noviembre del dos mil veinte, la empresa Compañía Técnica y Comercial SATEC S.A., interpuso recurso de apelación en contra del procedimiento administrativo sancionatorio y los intereses de morosidad, de la compra directa de referencia. -----

II.- Que mediante auto de las catorce horas cincuenta y ocho minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veinte, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación recurrida, requerimiento que fue atendido por la Administración mediante oficio agregado al expediente de apelación. -----

III. Que la presente resolución se emite dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

**I.-HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del presente asunto, se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP), al cual se accede por medio del sitio <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Fideicomiso 872 MS-CTAMS-BNCR promovió la compra directa No. 2019CD-000038-001360001 para la adquisición de "abanicos y destructoras de papel". (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2019CD-000038-001360001, en el punto denominado "2. Información del Cartel", ingresar a "2019CD-000038-001360001 (Versión Actual)", en la nueva ventana "Detalles del concurso",

“1. Información General”). **2)** Que la línea 2 referente a la adquisición de destructoras de papel, fue adjudicada a la empresa Compañía Técnica y Comercial SATEC S.A. por el monto de ₡1.800.000,00 (un millón ochocientos mil colones exactos) y fue comunicado mediante publicación en el Sistema Integrado de Compras Públicas, el 13 de diciembre del 2019 (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2019CD-000038-001360001, en el punto denominado “4. Información de Adjudicación”, ingresar a “Acto de adjudicación”).

**3)** Que el 16 de diciembre del 2019, se suscribió el respectivo contrato referente a la adjudicación de la línea 2 por el monto de ₡1.800.000,00 (un millón ochocientos mil colones exactos) (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2019CD-000038-001360001, en el punto denominado “[6. Información de contrato] - COMPAÑIA TECNICA Y COMERCIAL SATEC SOCIEDAD ANONIMA”, ingresar a “Contrato”). -----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa preceptúa: “*La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.*” En igual sentido, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso: “*(...) procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato*”. Por su parte, el artículo 187 del mismo cuerpo reglamentario regula los supuestos de rechazo por inadmisibilidad, y dispone que el recurso de apelación debe ser rechazado de plano cuando, entre otros aspectos, este órgano contralor carezca de competencia en razón de la materia. En el caso bajo análisis la empresa apelante recurre ante esta Contraloría General con el fin de impugnar el procedimiento Administrativo / Sancionatorio y Apelación de Intereses por Morosidad en pago de factura No. 00900001010000010364 de la compra directa No. 2019CD-000038-0013600001, la cual fue promovida por el Fideicomiso 872 MS-CTAMS-BNCR promovió la compra directa No. 2019CD-000038-001360001 para la adquisición de “abanicos y destructoras de papel” (hecho probado 1), adjudicándose la línea 2 a la empresa apelante (hecho probado 2) y para la cual se suscribió contrato el 16 de diciembre del 2019 (hecho

probado 3). De acuerdo con lo anterior, estima este órgano contralor que el recurso interpuesto debe ser rechazado de plano de conformidad con lo establecido en el numeral 187 del Reglamento precitado, así como en consideración de lo establecido en los artículos 84 de la Ley de Contratación Administrativa y 172 de su Reglamento que al respecto indican lo siguiente: *“Artículo 84.-Cobertura del recurso y órgano competente. En contra del acto de adjudicación podrá interponerse el recurso de apelación...”; “Artículo 172.- Clases de Recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso.”*. De acuerdo con lo manifestado en las normas antes citadas, se concluye que el recurso de apelación ante este órgano contralor procede únicamente en contra del acto final del procedimiento de contratación, el cual corresponde al acto de adjudicación o bien al de declaratoria de infructuoso o desierto de un concurso; no obstante, este órgano contralor carece de competencia para referirse a la impugnación de otros actos administrativos tales como el impugnado por la recurrente y que corresponde al procedimiento administrativo y sancionatorio establecido por la Administración, así como los intereses por morosidad en el pago de la factura No 00900001010000010364. Lo anterior por cuanto como puede apreciarse, los actos impugnados no se enmarcan dentro del ámbito de competencia que el legislador le otorgó a este órgano contralor; de manera que en razón de la materia y de la naturaleza del acto impugnado, lo procedente es **rechazar de plano** su recurso por inadmisibilidad en razón de la materia, de conformidad con el artículo 187 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. -----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 183 y 187 inciso a) de su Reglamento **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **COMPAÑÍA TÉCNICA Y COMERCIAL SATEC SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del procedimiento Administrativo / Sancionatorio y Apelación de Intereses por Morosidad de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2019CD-000038-0013600001**, promovida por el **FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR** para la adquisición de “Abanicos y Destructoras de papel”, acto recaído a su favor por un monto total de **¢4.032.000,00** (cuatro millones treinta y dos mil colones

exactos). **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente de División a.i**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

ZAM/chc  
NI: 34411, 34985.  
NN: 18636 (DCA-4496)  
G: 2020004159-1  
**CGR-REAP-2020007368**

